

ASUNTO: absolución de traslado de la tacha contra la lista “Calidad Académica y Transparencia” a miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas en las categorías de ASOCIADOS Y AUXILIARES.

SEÑORA PRESIDENTA DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

JOSE ASENCION CORBERA CUBAS, identificado con DNI N° 09677159, con domicilio real en Av. Jose Leguia y Melendez N° 1578-203 Distrito de Pueblo Libre, teléfono 920097698, correo institucional: jacorberac@unac.edu.pe, personero legal de la agrupación electoral “CALIDAD ACADEMICA Y TRANSPARENCIA”, a Usted atentamente digo:

PETITORIO:

Que, dentro del término legal cumplo con ABSOLVER la tacha formulada por el personero de la agrupación electoral “Unidad, Trabajo y Cambio-UTC”, SOLICITANDO SE DECLARE IMPROCEDENTE LA TACHA en TODOS SUS EXTREMOS conforme a los siguientes fundamentos:

PRIMERO: Que la tacha que se formula, se ampara en una ERRONEA INTERPRETACION de lo establecido por el Art. 347 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Art. 20 del Reglamento de Elecciones aprobado por Resolución N° 114-220-CU y de la Resolución del Consejo Directivo de la SUNEDU N° 158-2019-SUNEDU-CD, al pretender entender que la lista completa es el conjunto de docentes candidatos de auxiliares, asociados y principales a un Consejo de Facultad, posición totalmente trastocada, antidemocrática y arbitraria que pretende dejar fuera de la contienda electoral a nuestra agrupación “CALIDAD ACADEMICA Y TRANSPARENCIA”.

SEGUNDO : Que, conforme a lo establecido en el numeral 17 del Art 2° de nuestra CARTA FUNDAMENTAL DEL ESTADO, toda persona en el PERU TIENE EL DERECHO A PARTICIPAR EN FORMA INDIVIDUAL O ASOCIADA EN LA VIDA POLITICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LA NACION, por ello es que el Estatuto de nuestra universidad, así como el Reglamento de Elecciones y la Resolución de SUNEDU NO HACEN MAS QUE HACER REALIDAD ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL al permitir que LOS CANDIDATOS DOCENTES AUXILIARES, Y ASOCIADOS participen EN FORMA INDEPENDIENTE, PERO DENTRO DE LA LISTA COMPLETA DE DOCENTES DE SU CATEGORIA, como en efecto así se ha presentado en este proceso electoral, para representar a los docentes en la CATEGORIA respectiva sujetándose a la Legislación vigente.

TERCERO: La posición de la lista contraria es además atentatoria contra LOS PRINCIPIOS DEMOCRATICOS DE PARTICIPACION PLENA en los órganos de gobierno del Estado, como es el caso de LOS CONSEJOS DE FACULTAD de las

universidades especialmente en el caso de las universidades públicas cuyo interés es social y no privado, en favor de las mayorías más necesitadas del Perú.

CUARTO. Que dentro de este contexto legal se debe entender por LISTA COMPLETA a la postulación por CATEGORIAS, como en efecto así lo dispone el Art. 21 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 114-2020-CU al disponer que :
“En la elección de representantes ante órganos de gobierno, el elector vota POR UNA **LISTA COMPLETA POR CATEGORIA...**”

QUINTO: Que, en el caso de la Facultad de Ciencias Económicas en la CATEGORIA DE PRINCIPALES, solamente queda habilitado UN DOCENTE PRINCIPAL COMO ES EL CASO DEL PROFESOR Mario CORONADO ARRILUCEA, **quien habiendo sido Decano electo en el proceso anterior no desea participar en este proceso electoral por ninguna de las dos listas, estando los demás docentes principales inhabilitados POR HABER SIDO YA SEA electos en el proceso anterior y los otros estar presentándose por la lista impugnante.**

La relación de docentes principales en la Facultad de Ciencias Económicas son 9 en total, teniendo ellos los siguientes impedimentos para postular en nuestra lista, como pretenden los impugnantes:

- 1.- Javier CASTILLO PALOMINO (**Candidato a Decano**)
- 2.- Jose Asencion CORBERA CUBAS (Fue miembro electo en el Consejo de Facultad anterior, **no puede ser reelecto**)
- 3.-Augusto CARO ANCHAY (**candidato a Decano**)
- 4.- Mario CORONADO ARRILUCEA (Ex Decano electo. **NO DESEA POSTULAR POR NINGUNA LISTA**)
- 5.- Victor Aurelio HOCES VARILLAS (**Candidato POR LA LISTA IMPUGNANTE**)
- 6.- Juan LEON MENDOZA (Fue miembro electo en el Consejo de Facultad anterior, **no puede ser reelecto**)
- 7.- Juan Bautista NUNURA CHULLY (Fue miembro electo en el Consejo de Facultad anterior, **no puede ser reelecto**)
- 8.- Lusi Enrique MONCADA SALCEDO (**Candidato POR LA LISTA IMPUGNANTE**)
- 9.- Ricardo POMALLAYA VERSASTEGUI (**Candidato POR LA LISTA IMPUGNANTE**)

Por lo que siendo esto así **RESULTA UN IMPOSIBLE JURÍDICO** pretender formar otra lista DE DOCENTES PRINCIPALES, como pretenden los impugnantes, **alegación que resulta por demás INCONSTITUCIONAL Y ATENTATORIA CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A ELEGIR Y SER ELEGIDO.**

SEXTO : Que a la luz del Art. 347 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 220 y 221 del Reglamento de Elecciones

aprobado por Resolución N° 114-220-CU y de la Resolución del Consejo Directivo de la SUNEDU N° 158-2019-SUNEDU-CD, **ES TOTALMENTE LEGAL LA CANDIDATURA DE LOS DOCENTES ASOCIADOS Y AUXILIARES al CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, convocado para el 01 de septiembre del 2020, acorde a su vez a lo establecido en los numerales 1,2,3 del Art. 21 de la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, aprobada por el Peru mediante Resolución Legislativa N° 13282 que a la letra dice :

1.- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país. **DIRECTAMENTE** o por medio de representantes LIBREMENTE ELEGIDOS.

2.- **TODA PERSONA TIENEN DERECHO DE ACCESO, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, A LAS FUNCIONES PUBLICAS DE SU PAÍS.**

3.- **LA VOLUNTAD DEL PUEBLO es la BASE FUNDAMENTAL DEL PODER PUBLICO; ESTA VOLUNTAD SE EXPRESA MEDIANTE ELECCIONES AUTENTICAS QUE HABRAN DE CELEBRARSE PERIODICAMENTE, POR SUFRAGIO UNIVERSAL E IGUAL Y POR VOTO SECRETO U OTRO PROCEDIMIENTO EQUIVALENTE QUE GARANTICE LA LIBERTAD DE VOTO.**

Artículo 30 de la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, el mismo que textualmente dispone: **“Nada en la presente Declaracion podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, A UN GRUPO O A UNA PERSONA PARA PRETENDER Y DESARROLLAR ACTIVIDADES O REALIZAR ACTOS TENDIENTES A LA SUPRESION DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCAMADOS EN LA ESTA DECLARACION”**; en ese sentido la agrupación **“UNIDAD, TRABAJO Y CAMBIO-UTC”**, Y SU PERSONERO no tienen por que tener miedo de la contienda electoral en que la voz de los estudiantes y los docentes serán el fiel reflejo de la democracia que se debe practicar en todas las instancias de nuestra Casa Superior de Estudios.

POR LO EXPUESTO:

A Usted señora Presidenta y al COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNAC **solicito** DECLARAR **IMPROCEDENTE** en todos sus extremos la tacha formulada por el personero de la agrupación UNIDAD, TRABAJO Y CAMBIO-UTC, materia de los presentes actuados.

Callao 11 de agosto del 2020

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**



Mg. José Asención Corbera Cubas
Docente FCE

PERSONERO
CALIDAD ACADEMICA Y TRANSPARENCIA